

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No 110014003055**20200064800**

Clase de Proceso: *Ejecutivo con garantía hipotecario*
Demandante: *Davivienda S.A.*
Demandada: *Nady Andrea Pedraza.*

Para todo efecto legal téngase en cuenta que la demandada quedó notificada del mandamiento ejecutivo el día **5 de mayo de 2021** en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir por aviso, quien, el 21 de mayo de 2021 presentó escrito a través del cual contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. No obstante, omitió acreditar el derecho de postulación.

Por encontrarse reunidos los requisitos contemplados en el artículo 151 del C.G.P., el despacho, DISPONE: **CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por la pasiva Nady Andrea Pedraza.

En su momento procesal oportuno, téngase en cuenta los efectos previstos en el artículo 154 del C.G.P. Así mismo, désignese como apoderado de la amparada al Dr. Jesús Albeiro Betancur Velásquez portador de la tarjeta profesional No. 246.738 del C.S. de la J., quien puede ser contactado a través del correo electrónico notificaciones@grupogersas.com.co para que la represente en este proceso, y en cumplimiento de sus deberes ejerza las facultades que le otorgan los artículos 154 y ss del C.G.P.

Notifíquesele su designación, y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y la designada deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogada y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Conforme las disposiciones contempladas en el artículo 152 del C.G.P., se suspenden los términos hasta que el auxiliar de la justicia acepte el cargo.

De otro lado, acreditado como se encuentra el registro de embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40685866 procede su secuestro.

Para los anteriores efectos, se COMISIONA al alcalde local e inspección de policía del lugar en donde se encuentre el bien a secuestrar ello, atendiendo el inciso 3º del artículo 38 del C. G. P, y el Acuerdo 735 del 9 de enero de

2019, expedido por el Consejo de Bogotá D.C. y/o a los Juzgados 027, 028, 029 y 030 de pequeñas causas y competencia múltiple –despachos comisorios de esta ciudad, Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Se designa como secuestre a quien aparece en el acta anexa a quien se le fijan como honorarios la suma de \$250.000. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez
SP

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Civil 055
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f323bd5a09a09755fd3b454e3f36929762b8c7579e7406eac20005ed91d5605b**
Documento generado en 06/09/2021 06:34:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>